

GUÍA PARA EL LLENADO DE LOS FORMULARIOS IBERO-1 AL IBERO-7 EN EL MARCO DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SECCIÓN 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto) la presente guía tiene por objeto establecer el procedimiento para el llenado de los formularios Ibero-1 al Ibero-7 en el marco del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) I. La aplicación de los Formularios Ibero-1 al Ibero-7 corresponderá conforme a lo señalado en los párrafos siguientes.

II. Los Formularios Ibero-1 e Ibero-2 son de uso obligatorio para los Asegurados y Derechohabientes de Asegurados al Sistema Integral de Pensiones que tengan aportes efectuados en otro(s) Estado(s) Parte del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, que:

- a.** Suscriban un Formulario de Recepción de Trámite de Vejez/Solidarías de Vejez o Pensión por Muerte derivada de estas.
- b.** Tramiten una Pensión de Vejez, Invalidez o Muerte en otro(s) Estado(s) Parte que no sea Bolivia.

III. Las personas que no siendo Asegurados al Sistema Integral de Pensiones que radican en Bolivia y hubiera efectuado aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo de uno o más Estados Parte del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), que quiera solicitar una Pensión de Vejez, de Invalidez o por Muerte en otro(s) Estado(s) Parte deberán suscribir los Formularios Ibero-1 e Ibero-2.

IV. Los Asegurados dependientes e independientes que se desplacen a otro Estado Parte para realizar trabajos temporales que decidan continuar efectuando sus Contribuciones al SIP, y quedar exentos de Contribuir en el otro Estado parte donde desarrollen su trabajo, deberán suscribir el Formulario Ibero-3 o Ibero-4 según corresponda. El Formulario Ibero-5 deberá ser llenado y suscrito por Asegurados dependientes que hubiera suscrito en Formulario Ibero-3 y quieran solicitar una prórroga de plazo.

V. Los Formularios Ibero-6 e Ibero-7 están destinados a personal de Misiones Diplomática y Oficinas Consulares y de Misiones de Cooperación respectivamente, que no deseen contribuir al SIP, y siempre que conforme a normativa vigente les correspondería efectuar Contribuciones al SIP.

SECCIÓN II

LLENADO Y ENVÍO DE LOS FORMULARIOS

Artículo 3. (Llenado de los formularios) I. Para propósitos del CMISS, las AFP son la Institución Competente del país, por lo que los Formularios Ibero-1 al Ibero-7 deberán estar disponibles en medio magnético y físico en las AFP y deberán ser llenados y tramitados por la AFP donde el Asegurado se encuentra registrado, o por la AFP a la que acuda el trabajador en caso de no contar con registro en el SIP.

II. Los Formularios debidamente llenados deberán ser remitidos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) para la suscripción por parte de esta entidad en su calidad de Organismo de Enlace y su envío de la entidad que corresponda del o de los otros Estados Parte.

III. Los Asegurados y Derechohabientes que inicien, en el Sistema Integral de Pensiones, un trámite de Prestación de Vejez /Prestación Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de estas, deberán llenar el Formulario de Declaración de Aportes en Otros Estados Parte (FDAOEP).

IV. En los casos en los que se declare que el Asegurado ha efectuado aportes en otro(s) Estado(s) Parte diferente(s) de Bolivia, la AFP deberá proceder con el llenado y suscripción de los Formularios Ibero-1 e Ibero-2, e informará al Asegurado o Derechohabientes que pueden adjuntar, en fotocopia, documentación que respalde dichos aportes.

Artículo 4. (Formulario Ibero-1) I. En la sección I. del Formulario Ibero-1 se deben consignar los datos de la Prestación solicitada, así como la fecha de solicitud de la misma que corresponderá a la fecha de llenado y suscripción de dicho formulario.

II. En esta sección I. se deberá completar necesariamente la decisión del Asegurado respecto a postergar o aplazar dicha solicitud en alguno de los Estados Parte en los que hubiera efectuado aportes, incluido en Bolivia conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 2. anterior. El aplazamiento de ninguna manera impedirá que el Asegurado pueda, en cualquier momento posterior, efectuar su solicitud de en cualquiera de los Estados Parte en los que hubiera solicitado la postergación.

En caso que el Asegurado decida aplazar su solicitud, la AFP deberá llenar dicho punto con el nombre del o los Estados en los que se aplazará o postergará la solicitud; caso contrario se deberá llenar el punto con las palabras: "No, en ninguno".

III. El número de expediente o referencia podrá corresponder al número de solicitud para los Asegurados que suscriban una solicitud o FRT en el SIP.

Para los casos de Asegurados que no suscriban una solicitud o FRT y aplacen su solicitud en el SIP, la AFP deberá asignar un número de expediente o referencia que deberá corresponder al CUA del Asegurado seguido por las siglas CMISS y el código de AFP, y por un número correlativo asignado por cada AFP conforme a lo siguiente:

CUA-CMISS-02-N° correlativo (Asegurado de BBVA Previsión AFP)

Para las personas que no son Asegurados al SIP, el número de expediente o referencia corresponderá a las siglas CMISS seguido por el código de AFP y por el número correlativo asignado por cada AFP conforme a la siguiente:

CMISS-01-N° correlativo (Persona no Asegurada al SIP que suscribe formularios en Futuro de Bolivia AFP)

IV. Los datos de la Institucional Competente corresponderán a los datos de la AFP que llene y registre dicho formulario.

V. En la sección II. se deberán consignar los datos del Asegurado o solicitante.

VI. En la sección III. se deberán consignar todos los aportes que el Asegurado o solicitante **declara** haber efectuado, indicando mínimamente los períodos, país y número de identificación en el país al que correspondan los aportes, y el nombre del Empleador, pudiendo el Asegurado o solicitante adjuntar fotocopia de documentación que respalde dichos aportes.

La columna correspondiente a "Régimen de Contribución o Actividad" deberá ser llenada en lo posible si el Asegurado o solicitante cuenta con dicha información.

VII. Las secciones siguientes no requieren de explicaciones particulares contándose adicionalmente con instrucciones de llenado del formulario en la última página del mismo.

VIII. Las AFP deberán remitir a la APS el Formulario Ibero-1 debidamente llenado y suscrito, adjuntando adicionalmente la Certificación de Aportes y el Estado de Ahorro Previsional conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 133 de 01 de marzo de 2012 cuando corresponda.

Artículo 5. (Formulario Ibero-2) I. Este Formulario deberá ser llenado y suscrito por la APS en su calidad de Organismo de Enlace, conforme a lo siguiente:

| | | |
|---------------------------------------|---|---|
| Nombre del Organismo de Enlace | : | Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS |
| Dirección | : | Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Edificio Torres Gundlach, Torre Este |
| Localidad: | : | La Paz |
| País | : | Bolivia |
| Teléfono | : | (591-2) 2331212 |
| Correo electrónico | : | <i>contactanos@aps.gob.bo</i> |

II. La Prestación, fecha de solicitud, número de expediente o referencia deberán ser consignados conforme a lo que figura en el Formulario Ibero-1.

III. Las secciones III. y IV. corresponden a los datos del solicitante y datos del Asegurado, que deberán ser llenados siguiendo las instrucciones en la última página del formulario.

IV. La sección V. que corresponde a la certificación de aportes en Bolivia, será completada sobre la base de los Certificados de Aportes remitidos por las AFP y el SENASIR según corresponda. Las certificaciones del SENASIR y de la AFP, así como el EAP, deberán ser archivados en el expediente del caso de la APS como respaldo del trámite.

V. Una vez completado el Formulario Ibero-2, la APS remitirá a la Institución Competente u Organismo de Enlace del o los Estado(s) Parte(s) que correspondan, salvo el o los Estados Parte en los que el solicitante hubiera decidido postergar su trámite.

VI. Las secciones VI. y VII. serán completadas por la Institución Competente del país destinatario, por lo que deberán quedar en blanco cuando el formulario se origina en Bolivia.

VII. El formulario Ibero-1 suscrito por una persona no Asegurada al SIP deberá ser derivado al Estado Parte donde tuviera los últimos aportes efectuados.

Artículo 6. (Formularios Ibero-3 e Ibero-5) I. Las secciones I., II. y III. del Formulario Ibero-3 deberán ser llenadas y suscrites por el Empleador y entregado a la AFP en la que el Asegurado se encuentra registrado.

II. En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibido el formulario debidamente llenado y firmado por el Empleador, la AFP deberá proceder a verificar el registro del Asegurado, completar la sección IV. del formulario y remitir el mismo la APS para su envío a la Institución Competente del Estado Parte que corresponda.

III. Las secciones I., II. y III. del Formulario Ibero-5 deberán ser llenadas y suscrites por el Empleador y entregado a la AFP en la que el Asegurado se encuentra registrado.

IV. En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibido el formulario debidamente llenado y firmado por el Empleador, la AFP deberá proceder a verificar el registro y aportes del Asegurado, completar y suscribir la sección IV. y remitir el formulario a la APS, entidad que deberá completar las secciones V. y VI. y enviar dicho formulario a la Institución Competente del Estado Parte al que se desplaza el trabajador, quedándose con una copia del mismo y remitiendo otra a la AFP que corresponda.

V. La APS deberá quedarse con una copia de los Formularios Ibero-3 al Ibero-5 para su archivo y remitirá una copia a la AFP que corresponda.

Artículo 7. (Formulario Ibero-4) I. Las secciones I., II. y III. del Formulario Ibero-4 deberán ser llenadas y suscritas por el Asegurado independiente que se desplace a trabajar en otro Estado Parte, y entregado a la AFP en la que se encuentre registrado.

II. En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibido el formulario debidamente llenado y firmado por el Asegurado, la AFP deberá proceder a emitir la certificación del registro del Asegurado indicando el nombre completo del Asegurado, CUA, documento de identidad y fecha de registro y remitir el formulario a la APS, entidad que deberá completar las secciones IV. y enviar dicho formulario a la Institución Competente del Estado Parte que corresponda.

III. La APS deberá quedarse con una copia para su archivo y remitirá una copia a la AFP que corresponda.

Artículo 8. (Formulario Ibero-6 e Ibero-7) I. Estos Formularios deberán ser llenados y suscritos por el representante de la Misión Diplomática u Oficina Consular y por la Institución Competente del país a cuya legislación queda sometido el personal de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, y el personal enviado en Misiones de Cooperación.

II. Estos formularios solo requieren ser llenados por el personal señalado en el parágrafo I. anterior al cual conforme a normativa vigente le correspondería aportar

III. La APS, una vez recibido s dichos Formularios deberá remitir una copia a cada una de las AFP, quedándose el original en el archivo de la APS.

Artículo 9. (Archivo) I. Las AFP deberán archivar una copia de los formularios Ibero-1 al Ibero-7 en el expediente del trámite del Asegurado si corresponde o en caso de no Asegurados en un expediente separado.

II. Los Formularios Ibero-3 al Ibero-5 deberán ser archivados, adicionalmente, en el expediente de registro del Asegurado.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE VEJEZ/SOLIDARIAS DE VEJEZ Y PENSIONES POR MUERTE DERIVADAS DE ÉSTA CUANDO EL ASEGURADO TIENE APORTES EFECTUADOS EN OTROS(S) ESTADOS(S) PARTE DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURODAD SOCIAL

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto) La presente Guía tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de las siguientes Prestaciones y para Asegurados que hubieran efectuado Contribuciones en más de un Estado Parte del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social:

- a. Prestaciones Solidarias de Vejez (PSV) y Pensiones por Muerte derivadas por Muerte derivadas de éstas.
- b. Prestaciones de Invalidez y Pensiones por Muerte derivadas de Riesgos.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) Las AFP aplicarán la presente Guía a toda solicitud de Asegurados y Derechohabientes que cumplan una de las siguientes características:

- a. Inciden su trámite en el Sistema Integral de Pensiones, y el Asegurado hubiera efectuado aportes en otro(s) Estado(s) Parte.
- b. Inciden su trámite en otro Estado Parte de decidan NO postergar su trámite en Bolivia.

SECCIÓN II

PRESTACIONES SOLIDARIAS DE VEJEZ Y PENSIONES POR MUERTE DERIVADAS DE ÉSTAS SUBSECCIÓN I

ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES QUE INICIAN SU TRÁMITE EN OTRO ESTADO PARTE

Artículo 3. (Solicitud) I. El Formulario Ibero-1 que señale expresamente la decisión del Asegurado o Derechohabiente de **no** postergar su trámite en Bolivia, será remitido en fotocopia, juntamente con una fotocopia del Formulario Ibero-2, a la AFP en la que el Asegurado se encuentra registrado, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de reciba la documentación en la APS.

- II. Al día hábil siguiente de recibida la solicitud, la AFP deberá proceder a:
 - a. Verificar los datos del Asegurado que figuran en el Formulario Ibero-1, contra la Base de Datos de Afiliación para establecer la correcta identidad del solicitante.
 - b. En caso de coincidencia plena, emitir para el Asegurado o Derechohabiente, el Formulario de Recepción de Trámite (FRT) aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032 de 23 de mayo de 2011 (RA 032/11) consignando como fecha de solicitud la fecha registrada en el Formulario Ibero-1 y sellado con la fecha de llenado.
 - c. Emitir el Certificado de Aportes y Estado de Ahorro Previsional conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 861/2012.
- III. La AFP deberá remitir, a la APS, el Certificado de Aportes y el Estado de Ahorro Previsional señalados en el inciso b) anterior, en el plazo señalado en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 133/2012.

IV. Sobre la base de la Certificación y EAP remitido por la AFP y la Certificación del SENASIR según corresponda, la APS completará la sección VI del Formulario Ibero-2 y lo remitirá a la entidad competente del Estado Parte de origen.

Artículo 4. (Verificación) I. Emitido el FRT conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 3. Anterior, la AFP deberá proceder, en los plazos establecidos con la verificación de datos del Asegurado y sus Derechohabientes declarados en el Formulario Ibero-1 y transcritos en el FRT.

II. En caso de existir observaciones, en los datos del Asegurado, Derechohabientes y/o EAP, conforme a lo señalado en el parágrafo II. del artículo 8 del Anexo 1 de la RA 032/2011, la AFP procederá a sellar el FRT como observado y notificara el detalle de dichas observaciones a la APS, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que esta pueda a su vez remitir las misma a la Institución Competente u Organismo de Enlace que envió los Formularios Ibero-1 e Ibero-2.

III. En caso de existir observaciones, la AFP procederá a sellar el FRT con el Visto Bueno conforme al artículo 11 del Anexo 1 de la RA 032/2011, y efectuará el cálculo del Referente Salarial conforme a normativa vigente, y determinará la Densidad de Aportes y cumplimiento de requisitos conforme a los siguientes artículos, en los plazos establecidos en la RA 032/2011.

Artículo 5. (Densidad de Aportes) I. La AFP procederá a determinar la Densidad de Aportes del Asegurado en Bolivia y en la Seguridad Social conforme a lo siguiente:

- a. Densidad de Aportes en Bolivia, para lo cual se considerarán los aportes efectuados al SIP conforme señala el artículo 14 del Anexo 1 de la RA 032/2011, a los que se sumaron los aportes efectuados al ex Sistema de Reparto, siempre y cuando la CC del Asegurado se encuentre registrada en el Registro de Emisión y Actualización de Certificados de CC.
- b. Densidad de Aportes en la Seguridad Social, para lo cual considera la Densidad de Aportes señalada en el inciso a) anterior y los aportes certificados en otro(s) Estado(s) Parte diferentes a Bolivia que figuran en el Formulario Ibero-2, conforme a lo siguiente:
 - 1. Los aportes efectuados por el Asegurado en otro(s) Estado(s) Parte reportados en el Formulario Ibero-1, serán considerados siempre y cuando estos correspondan a periodos distintos a los aportados en Bolivia (SIP+SR). Los periodos correspondientes a aportes paralelos en más de un Estado Parte y solo si estos no están contabilizados dentro los periodos aportados en Bolivia; si éstos ya están contabilizados en el inciso a) anterior, no deberán ser considerados.
 - 2. Los aportes efectuados en otro(s) Estado(s) Parte se reportan en días por lo que la AFP deberá dividir el total de días correspondientes a periodos no contribuidos en Bolivia, entre treinta (30) para determinar el número de meses a los que corresponden. El resultado de esta operación deberá ser expresado en un número entero sin decimales, conforme al redondeo matemático; vale decir que los decimales del uno (1) al cuatro (4) serán redondeados al número inmediatamente inferior y los decimales del cinco (5) al nueve (9) al número inmediatamente superior, conforme a los siguientes ejemplos:
 - 4675 días = 155.83 = 156 meses
 - 6366 días = 212.2 = 212 meses
 - 858 días = 28.6 = 29 meses
 - 1589 días = 52.96 = 53 meses

Artículo 6. (Determinación de pensión) la AFP deberá determinar si el asegurado accede a:

- a. Pensión de Vejez o Pensión Solidaria de Vejez, conforme establece la normativa vigente utilizando únicamente su Densidad de Aportes de Bolivia.
- b. Pensión Solidaria de Vejez, conforme establece la normativa vigente utilizando su Densidad de Aportes en la Seguridad Social.

Artículo 7. (Pensión Solidaria de Vejez conforme a Convenio) I. Para determinar la Pensión Solidaria de Vejez real que le correspondería al Asegurado o al Derechohabiente en el marco del CMISS, la AFP procederá conforme a lo siguiente.

- a. Establecer la PSV que le correspondería al Asegurado en función a la Densidad de Aportes calculada en el inciso b) del artículo 5. y los porcentajes referenciales y Límites Solidarios establecidos en la Ley N° 065 y Ley N° 430 según corresponda. Esta Pensión se denominará Pensión Solidaria de Vejez teórica (PSV_T) para propósitos del CMISS.
- b. Determinar la Pensión Solidaria de Vejez real (PSV_R) que le corresponde al Asegurado de la siguiente forma:

Multiplicar la PSV_T por el producto de, dividir el N° de aportes efectuados en la Seguridad Social de Largo Plazo de Bolivia (SR+SSO+SIP) entre el N° total de aportes efectuados a la Seguridad Social de Largo Plazo (SR+SSO+SIP+Otros(s) Estado(s) Parte), tal que:

$$PSV_R = PSV_T * N^o \text{ aportes Bolivia} / N^o \text{ aportes total}$$

Ejemplo:

$$DA_{SR} = 123; DA_{SIP} = 137; DA_{Bolivia} = 260$$

$$DA_{\text{Otro Estado Parte}} = 2342 / 30 = 78.06 = 78$$

$$DA_{\text{TOTAL}} = 260 + 78 = 238$$

$$LSI_{338} = 1263.33, LSS_{338} = 2549.67$$

$$RSV = 1654 \text{ Bs.}; \%Ref_{338} = 68.17\%; \text{ Monto Ref.} = 1127.53 \text{ Bs.}$$

$$PSV_T = 1263.33 \text{ Bs}$$

$$PSV_R = 1263.33 * 260 / 338 = 1263.33 * 0.7692 = 971.79 \text{ Bs}$$

- c. La Fracción Solidaria (FS), conforme establece la normativa vigente, será determinada como la diferencia entre la Pensión Solidaria de Vejez real (PSV_R) menos la sumatoria de la Fracción de Saldo Acumulado y la Compensación de Cotizaciones Mensual cuando corresponda.

II. Para las Pensiones por Muerte, la AFP procederá conforme a lo señalado en los incisos a) y b) anteriores, y multiplicará la Pensión Solidaria de Vejez real por el porcentaje de asignación de Derechohabiente que corresponda conforme a lo siguiente:

$$PSV_R = PSV_T * N^o \text{ aportes Bolivia} / N^o \text{ aportes total}$$

$$PxMSRV = PSV_R * \% \text{ de asignación de Derechohabientes}$$

Ejemplo:

Derechohabientes: Esposa y un hijo

$$DA_{SR} = 123; DA_{SIP} = 137; DA_{Bolivia} = 260$$

DA_{Otro Estado Parte} = 2342 / 30 = 78.06 = 78;

DA_{TOTAL} = 260 + 78 = 238

LSI₃₃₈ = 1263.33, LSS₃₃₈ = 2549.67

RSV = 1654 Bs.; %Ref₃₃₈ = 68.17%; Monto Ref. = 1127.53 Bs.

PSV_T = 1263.33 Bs

PSV_R = 1263.33 * 260 / 338 = 1263.33 * 0.7692 = 971.79 Bs

PxM_{SVR} = PSV_R * 90% = 971.79 * 90% = 874.61 Bs

Artículo 8. (Comparación de Pensiones Solidarias de Vejez) I. Si el Asegurado accede a Pensión de Vejez con su Densidad de Aportes en Bolivia y a Pensión Solidaria de Vejez con su Densidad de Aportes en la Seguridad Social, la AFP deberá comparar las mismas y le otorgará la de monto mayor.

II. Si la Pensión Solidaria de Vejez a la que accede el Asegurado o Derechohabiente con la Densidad de Aportes en Bolivia es de monto mayor a la Pensión de Vejez, la AFP procederá a comparar la Pensión Solidaria de Vejez a la que accede con Densidad de Aportes en Bolivia con la Pensión Solidaria de Vejez a la que accede con la Densidad de Aportes a la Seguridad Social, y le otorgará la de monto mayor.

III. En el caso de Derechohabientes, la AFP procederá a efectuar las comparaciones conforme a lo establecido en los párrafos I. y II. anteriores y a otorgar la pensión de monto mayor.

IV. Si el Asegurado o Derechohabiente accede a PV, PSV o Pensión por Muerte derivada de éstas, la AFP procederá emitir el Formulario de Declaración de Conformidad (FDCA o FDCD) que se encuentran en los Anexos 3 y 4 de la presente Resolución Administrativa, y lo remitirá a la APS hasta el onceavo (11º) día hábil administrativo de sellado el Visto Bueno en el FRT.

V. Si el Asegurado o Derechohabiente no accede a PV, PSV o Pensión por Muerte derivada de éstas, la AFP deberá proceder a emitir una nota de rechazo explicando la causa del rechazo, misma que deberá ser remitida a la APS en el plazo señalado en el párrafo IV. anterior.

Artículo 9. (Declaración de conformidad) Una vez que la AFP reciba el Formulario de Declaración de Conformidad debidamente firmado por el Asegurado o Derechohabiente, procederá a emitir la Declaración de Pensión y al pago de las pensiones, considerando para el descuento de salud lo establecido en el Formulario de Declaración de Conformidad.

SUBSECCIÓN II

ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES QUE INICIAN SU TRÁMITE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

Artículo 10. (Solicitud y procesamiento de trámite) I. Los Asegurados y Derechohabientes de Asegurados que inicien un trámite de Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas, deberán suscribir un FRT y un FDAOEP conforme a normativa vigente.

II. Para los Asegurados que declaren en el FDAOEP haber efectuado aportes en otro(s) Estado(s) Parte, la AFP deberá proceder adicionalmente con el llenado del Formulario Ibero-1, y posteriormente, dentro del plazo establecido en el RA 861/2012, la AFP emitirá la Certificación de Aportes y Estado de Ahorro Previsional conforme a RA 133/2012, y remitirá a la APS, dichos documentos juntamente con una copia del Formulario Ibero-1.

III. La AFP deberá procesar el FRT dentro de los plazos y conforme a normativa vigente para el efecto.

IV. Si se determinara que el Asegurado o Derechohabiente cumpliera con los requisitos para acceder a Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas, considerando únicamente la Densidad de Aportes al SIP incluidos los aportes al SR si contara con CC registrada, la AFP procederá con la comparación y a otorgar la pensión de monto mayor sin considerar los aportes efectuados en otro(s) Estado(s) Parte.

En estos casos, la AFP notificará al Asegurado o Derechohabiente con la pensión que le correspondería sin contar con los aportes en otro(s) Estado(s) Parte, y le informará que puede suscribir una Declaración de Pensión para iniciar el pago de sus pensiones, y que una vez se cuente con la certificación de aportes efectuados en otro(s) Estado(s) Parte, se efectuará el recálculo de su pensión y en caso de corresponder una de monto mayor se procederá a otorgarle ésta y a pagarle el diferencial desde fecha de solicitud si corresponde.

V. Si el Asegurado o Derechohabiente no accediera a Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas con la Densidad de Aportes al SIP (SIP + SR), la AFP:

- a. Rechazará el caso si el Asegurado no cumpliera con la edad requerida para acceder a Pensión Solidaria de Vejez.
- b. Informará al Asegurado o Derechohabiente que con la Densidad de Aportes al SIP no accede a pensión alguna y que su trámite será reevaluado una vez se cuente con la certificación de los aportes efectuados en otro(s) Estado(s) Parte.

Artículo 11. (Certificación de aportes en otros Estados Parte) I. Una vez que la AFP cuente con el Formulario Ibero-2 debidamente llenado y los aportes del Asegurado certificados por entidad competente del o los otros Estados Parte conforme a lo declarado por el Asegurado en el Formulario Ibero-1, la AFP procederá a determinar la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta, conforme a lo señalado en los artículos 3. al 8. anteriores.

II. Si el Asegurado o Derechohabiente con Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas en curso de pago, accediera a una Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta en el marco del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de monto mayor, la AFP procederá a emitir los Anexos de modificación de la Declaración de Pensión con la misma fecha de solicitud y con los nuevos montos.

Asimismo, procederá con el pago del devengo por concepto del reintegro y entregará al Asegurado o Derechohabiente un detalle, periodo a periodo, con los reintegros devengados y archivará una copia en el expediente.

III. Si el Asegurado o Derechohabiente con Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas en curso de pago, no accediera a una Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta en el marco del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de monto mayor, la AFP notificará dicha situación al Asegurado o Derechohabiente según corresponda.

IV. Si el Asegurado o Derechohabiente comprendido en el inciso b) del parágrafo V. del artículo 10 anterior, no accediera a una Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta en el marco del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, la AFP procederá a notificar al Asegurado o Derechohabiente.

SECCIÓN III

PRESTACIONES DE INVALIDEZ Y PENSIONES POR MUERTE DERIVADAS DE RIESGOS

Artículo 12. (Solicitud y procesamiento de trámite) I. El Formulario Ibero-1 que señale expresamente la decisión del Asegurado o Derechohabiente de **no** postergar su trámite en Bolivia, será remitido en fotocopia, a la AFP en la que el Asegurado se encuentra registrado, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la APS.

II. Al día hábil siguiente de recibida la solicitud, la AFP deberá proceder a:

- a.** Verificar los datos del Asegurado que figuran en el Formulario Ibero-1, contra la Base de Datos de Afiliación para establecer la correcta identidad del solicitante.
- b.** Emitir el Estado de Ahorro Previsional, en caso de coincidencia plena en los datos del inciso a).
- c.** Verificar si el Asegurado podría cumplir los requisitos de acceso por Riesgo Común y Riesgo Profesional/ Laboral, tanto en caso de accidente como en enfermedad.

III. Si el Asegurado, independientemente del origen causa de la invalidez o fallecimiento, no cumple con los requisitos de cobertura establecidos en la Ley N° 065 con sus aportes al SIP, la AFP informará dicha situación a la APS.

IV. Si el Asegurado, podría cumplir con los requisitos de cobertura bajo algún origen o causa con sus aportes al SIP, la AFP procederá a emitir para el Asegurado Derechohabiente, el Formulario de Solicitud de Invalidez o Formulario de Recepción de Tramite (FRT) según corresponda consignando como fecha de solicitud la fecha registrada en el Formulario Ibero-1 y sellado con la fecha de llenado.

V. A partir del FRT o Formulario de Solicitud de Invalidez, la AFP procederá conforme a normativa vigente considerando únicamente los aportes efectuados a la Seguridad Social en Bolivia.